



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 933

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, y por error involuntario del Despacho, no fue mencionado en el auto admisorio del 21 de septiembre de 2021 el demandado KEVIN DÍAZ RODRÍGUEZ quien fuera mencionado por la actora como extremo pasivo, por lo que se impone tener como demandado y heredero determinado de la señora Mónica Rodríguez Torres al mencionado.

De esa manera, realizado el emplazamiento al demandado (Kevin Díaz), tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrarle curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener como demandado dentro del presente asunto al señor KEVIN DÍAZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Para representar al demandado KEVIN DIAZ se designa como curadora Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al abogado JOSE YEFFERSON GONZALEZ OTERO con correo electrónico juridico2019jy@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d4156afde2b2e1ef3b787fe60e9ac3c32ffa2188b7926aa12602954b301e8**

Documento generado en 23/09/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>